

La actuación falsa de una matrícula de contribuyentes constituye delito cuyo juzgamiento corresponde al fuero ordinario.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que se sigue contra Salomón Bartra por falsedad en la actuación de matrículas de contribuyentes.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

D. Carlos Gustavo Arévalo se querella contra el actuador de matrícula de la Provincia de San Martín don Salomón Bartra por que a pesar de lo resuelto por la Junta Revisora de matrícula, resolución de la cual no apeló Bartra, éste omitió considerarlo como contribuyente.

El hecho caso de ser cierto, constituye delito calificado en el artº 212 inciso 3º y en el artº 177 C. P.

No se trata de que el Poder Judicial intervenga en la actuación de matrículas modificando las resoluciones de las autoridades administrativas encargadas de esta función, como parece creerlo el juez de San Martín. Se trata de que un empleado inferior no ha cumplido con una resolución de su superior, con la cual se había conformado.

Si el actuador Bartra creía que la resolución de la Junta de Matrícula ordenando se considerase como contribuyente a Arévalo era ilegal, pudo ocurrir a la Junta Departamental; pero no hizo esto según el querellante, sino que de hecho omitió el nombre de Arévalo causando daño al Estado y lesionando el derecho político que la ley electoral otorga a los contribuyentes.

Deben pues, esclarecerse los hechos delictuosos alegados en la querella.

La Sala puede declarar que hay nulidad en el auto de vista y reformando el de primera instancia, ordenar que se instruya el sumario correspondiente sobre los hechos referidos en la querella de fs. 1.

Salvo mejor acuerdo.

Lima, Junio 4 de 1919.

CORNEJO

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 25 de Julio de 1919.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas treinta y tres, su fecha veinte de marzo último, reformándolo y revocando el de primera instancia de fojas veintiocho; su fecha catorce de Enero anterior, mandaron que el juez

de primera instancia de Moyobamba, doctor L. Guillermo Arce, continúe instruyendo el presente sumario, iniciado por querrela de don Gustavo Arévalo; y los devolvieron.

Villa García — Leguía y Martínez — Washburn — Pérez — Torre González.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N^o 199 — Año 1919,

La tramitación de los juicios se deriva de la naturaleza de la acción determinada en el escrito de demanda.

Recurso de nulidad interpuesto por don Emilio Ortiz de Zevallos, en la causa que sigue con don Teodoro Armengol, sobre cantidad de libras oro.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aun cuando evidentemente, el recurso extraordinario de nulidad que se ha interpuesto por don Emilio Ortiz de Zevallos, del auto de vista recaído a fojas 12 vuelta en la presente causa que, con el carácter de ejecutiva, le sigue don Teodoro Armengol, no se halla comprendido, como aquél lo expresa, en el art^o 1127 inciso 1^o del C. de P. C., sin embargo, a juicio del Fiscal,